

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 12 de octubre de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PRI/JL/YUC/49/2016, EN CONTRA DEL DIPUTADO FEDERAL JOAQUÍN DÍAZ MENA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA DIFUSIÓN DE SU PRIMER INFORME DE LABORES LEGISLATIVAS A TRAVÉS DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, EN PRESUNTA CONTRAVENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 242, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, en las Salas 1 y 2 de Consejeros, ubicadas en la planta baja del edificio A, oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, las Consejeras Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, integrantes de la Comisión; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la existencia de quórum para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes las Consejeras Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Adriana Margarita Favela Herrera, y el Consejero Presidente, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Solicitó al Secretario Técnico poner a consideración el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto al que dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: No habiendo intervenciones en relación con el orden del día, pidió someterlo a aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 7 de octubre de 2016, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, vía correo electrónico suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en Yucatán, escrito de queja signado por Eduardo René Verde Pizón, quien se ostentó como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en la referida entidad federativa, en contra del diputado Federal Joaquín Díaz Mena y del Partido Acción Nacional, con motivo de la difusión de cinco anuncios espectaculares colocados en la Ciudad de Mérida, Yucatán, alusivos al primer Informe de labores legislativas del mencionado diputado, violando lo previsto en el artículo 134, párrafo VIII constitucional y 242 párrafo cinco, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el contenido que en ellos se muestra, no se ajusta a las previsiones contenidas en los citados preceptos, solicitando la adaptación de medidas cautelares; una vez satisfechos los requisitos de procedimiento mediante pródigo del once del año y mes en curso, se radicó el presente procedimiento sancionador; al respecto, se propone declarar procedente el dictamen cautelar, en virtud de que los medios probatorios con los que se cuenta en el expediente, se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que la propaganda resulta ser contraria a la normativa, toda vez que no alude a acciones o actividades llevadas a cabo en su carácter de servidor público durante el ejercicio que se pretende informar y únicamente busca destacar o enaltecer la figura y persona de Joaquín Díaz Mena.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puso a consideración de las Consejeras Electorales el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó que está de acuerdo con el Proyecto, de manera parcial; pues están denunciando 5 espectaculares y según el acta de fecha 7 de octubre de 2016, solamente se encontraron 4 espectaculares y el que supuestamente estaba ubicado en la avenida Cámara de Comercio, esquina con Calle 24, fraccionamiento Monte Albán, ya no se está exhibiendo y, en su lugar está una propaganda que tiene que ver con un concierto de Napoleón Vive; entonces, se estaría hablando que de esos cinco espectaculares que se denunciaron, solamente quedan cuatro, porque el que está ubicado en esta avenida Cámara de Comercio, esquina con la Calle 24 ya no está el espectacular,

hay un anuncio que es diferente a algún espectacular que haga referencia a la parte denunciada, entonces, en relación con ese espectacular en específico, la medida cautelar tendría que ser improcedente y tendría que ser procedente en relación con los otros cuatro espectaculares, que se verificaron que el 7 de octubre aún estaban exhibiéndose y que están ubicados en otros lugares; hay que hacer algunas precisiones en relación con esto; el mismo proyecto refiere precisamente lo que ella comenta, que sí se encuentran cuatro de los cinco espectaculares, en la página nueve, dice, “De conformidad con el Acta circunstanciada INE, con todas las claves, 1 de 2016, de 7 de octubre de 2016, levantada por la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva del INE en Yucatán, se constató la existencia de la propaganda denunciada alusiva al primer Informe de labores en cuatro de las cinco sedes denunciadas...”; luego en la página 8 se tiene que hacer alguna referencia, pues se está hablando de un acta circunstanciada de 11 de octubre de 2016, elaborada con el propósito de indagar en la red informática la fecha en que rindió el Informe el diputado Federal Joaquín Díaz Mena; y se acude a una nota periodística que está en un portal de internet y en una cuenta de Twitter que supuestamente corresponde a Wacho Díaz Mena, Wacho en vez de Joaquín; se está diciendo que dicha prueba tiene el carácter de documental pública, pero lo que tiene la calidad de documental pública es el Acta, y el acta, en su calidad de documental pública, lo que puede acreditar de manera plena es que se llevó a cabo la diligencia, pero no acredita de manera plena que efectivamente el día 7 de octubre se haya llevado a cabo el Informe, porque esta información se está obteniendo de una nota periodística que está vía electrónica y de la supuesta cuenta de Twitter, que tampoco se está diciendo si es una cuenta oficial, si está autenticada; se tiene que hacer esa aclaración, sí es una documental pública el acta circunstancia y tendría valor probatorio pleno en relación a que se hizo la diligencia, pero no se tiene un valor probatorio pleno en que efectivamente la fecha que se extrae de estos documentos que obran en internet realmente sea el 7 de octubre de la presente anualidad; entonces habría una presunción o un indicio, y preguntó si se preguntó al denunciado cuándo rindió el Informe, y si contestó algo, si está esa referencia; más adelante, cuando se describen los promocionales, los espectaculares, básicamente son iguales, aunque unos están en un formato más rectangular y otros en otro formato, pero realmente es la misma información, dice, “Wacho Díaz Mena. Diputado Federal, (el logotipo del Partido Acción Nacional) las leyendas seguimos trabajando por Yucatán”, y la frase “Primer Informe legislativo” y en los dos tipos de espectaculares viene la información con la fotografía de la persona; efectivamente, coincide con el Proyecto, que no dice la fecha en que supuestamente se rinde el Informe, y que se tiene el indicio que fue el 7 de octubre de este año, pero no se tiene plenamente acreditado; también es cierto que no se hace referencia a algún logro en relación con el periodo en el que está el legislador informando; pero se pueden hacer mayores precisiones en la página 21, porque sobre las frases utilizadas en los espectaculares “Wacho”, pero no es de manera aislada, es “Wacho Díaz Mena”, Wacho en lugar de Joaquín, que sería el sobrenombre; posteriormente, “seguimos trabajando por Yucatán”, es una frase completa, no “Seguimos trabajando” y a parte “por Yucatán”, y finaliza con “primer Informe”; solicitó que en la página 23 ser más precisos con lo que se dice sobre el contenido de la propaganda relacionada con los informes de periodo legislativo o un informe de labores, porque se dice, “aludir esencialmente el contenido del Informe y no a la imagen, voz o símbolos que conozcan a la persona quien lo expone” pero falta frasearla de una mejor

manera, porque parece que no se tiene que aludir al nombre o a la imagen, sí puede estar el nombre y la imagen, pero como se dice más adelante, que esto no sea el factor preponderante, que se esté exhibiendo en la propaganda, lo preponderante tendría que ser una acción de gobierno o una acción legislativa del diputado Federal, pero si puede ser la imagen y el nombre de la persona que está haciendo alusión a esos aparentes logros; y lo frasearon muy bien en un distinto acuerdo de esta Comisión de Quejas, el 117/2016, que se emitió el 26 de agosto de 2016, donde sí se hace la misma referencia pero de una manera más explícita y mejor explicada; también hay algunas faltas de ortografía y en la página 24, hace falta decir que, además de las frases que no están haciendo referencia a ningún logro dentro de este periodo que se está informando, también contiene el nombre y la fotografía de la persona; con lo que no está de acuerdo es que se extienden los efectos a cualquier otro promocional o propaganda que contenga características similares, porque solo se denuncian cinco espectaculares, de los cuales solamente cuatro se determinó que siguen exhibiéndose.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Coincide en lo que ha dicho la Consejera Favela porque también tiene como observaciones, las que hizo mención, con una salvedad; efectivamente, la denuncia es por cinco espectaculares y según el acta levantada sólo aparecen exhibiéndose cuatro; respecto a uno sería improcedente; sugirió que en el Proyecto se especifique cuáles son los que todavía se dio fe que están en exhibición.

Sobre los efectos, hay una ampliación, y sus argumentos, básicamente son los mismos que esgrimió en la sesión anterior, en donde resultó procedente una cautelar, pero se ampliaron los efectos a todos los demás medios que se encontraban referidos a la difusión del Informe; en aquella cautelar, cuando menos se decía “tutela preventiva”, luego se fue derivando tanto el Proyecto original o discutido en Comisión y cómo quedó, pero en este caso ni como tutela preventiva; insistió que se está excediendo, y en el caso, ni como tutela preventiva debería de ampliarse, hasta todo aquello que se esté exhibiendo, en general, y entregando, cuando simplemente se refirió a cuestiones que se están exhibiendo; entonces, no comparte y no considera que sea lo correcto; respecto a la valoración de las documentales, la Consejera concluyó que para ella se genera indicio y, efectivamente, su conclusión es la misma, sin embargo, para ella no es suficiente, aún como indicio, de tener, sino una fecha de Informe, tampoco de que se rindió; por lo que está en contra totalmente del Proyecto.

Consejero José Roberto Ruiz: Mencionó que comparte las observaciones de la Consejera Favela, salvo el tema de los efectos; coincide sobre los cuatro espectaculares; sobre los fraseos que señaló, la cuestión del fraseo sobre el tema de la prueba del acta; pero, más allá de esas coincidencias y la separación sobre el tema de los efectos, los cuales si comparte como vienen en el Proyecto, tiene otras observaciones, una relacionada con la página 8, en el tema del Twitter; estima que el fraseo que correspondería, ya que se dice que presumiblemente es el perfil del denunciado, no se puede entonces aseverar que Joaquín Díaz Mena hace una invitación pública; es decir, hay un salto dando por hecho que esa cuenta es de Joaquín Díaz Mena; consideró que lo apropiado es indicar que *Joaquín Díaz Mena, estaría haciendo*, en el supuesto que fuera él, *una invitación pública para el informe*, o como dijo la Consejera Favela, *presumiblemente Joaquín Díaz Mena*, es decir,

que exista correspondencia en como inicia el párrafo relacionado a que presumiblemente es el denunciado, con esta última parte que se usa en su nombre; otra observación es la frase "...para el caso en que, aún se encuentren exhibiendo esos cuatro espectaculares..." ya se usó esa expresión en un acuerdo, el 117 de este año, entiende que fue el asunto de Alfredo del Mazo, también es cuestión de fraseo y como observación de fondo, relacionada con el Acuerdo cuarto, que dice, en términos del considerando quinto, la presente Resolución es impugnada mediante el recurso de apelación; conforme a la jurisprudencia 5/2015, si bien versa sobre el plazo para impugnar, el rubro dice, *Medidas cautelares, los actos relativos a su negativa o reserva son impugnables mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador dentro del plazo de 48 horas*, y se sostiene que toda determinación del Instituto Nacional Electoral sobre la adopción de medidas cautelares el plazo es de 48 horas, tanto en el procedimiento ordinario sancionador, como en el especial; entiende que se trata de un asunto ordinario sancionador, por lo que solicitó que en ese acuerdo cuarto, modificar sobre el recurso procedente; y reflejarlo en el considerando quinto, porque ahí es donde se plasma y se refleja en el Acuerdo cuarto; esas serían las observaciones de forma y de fondo, y la aclaración que comparte los efectos que se proponen en el Proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Precisó, para aclarar que no toma criterios distintos, que está en contra, porque desde su perspectiva faltan elementos para pronunciarse, no porque considere que no es procedente, sino porque no hay elementos, desde el punto inicial que se debe de analizar, Informe, fecha y de ahí en adelante; porque para ella el indicio no es suficiente para tener elementos de que se rindió, y de que vaya al 7 de octubre; por cuanto a los efectos ampliados, en el asunto que refirió el Consejero Ruíz, relacionado a Alfredo del Mazo, en los efectos, además de los espectaculares se dijo de unos dípticos, porque fue motivo de denuncia, son cuestiones denunciadas; en el asunto anterior fueron hechos denunciados en otra denuncia que ni se acumuló, y que estima no era procedente la acumulación, ni era motivo del asunto resuelto; por eso tampoco estuvo de acuerdo con esos efectos ampliados, y en éste porque ni siquiera es motivo de denuncia; no es que esté variando de criterio, sino como muchas veces lo ha dicho, cada asunto particular tiene sus especificidades que pueden llevar a sentidos distintos; y preguntó al Secretario Técnico **si** la cuenta de Twitter es auténtica, o se tiene la seguridad de que es del denunciado, porque en el Proyecto no se menciona, como en otros casos, que se ha verificado que es auténtica.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que lo que se advierte en la cuenta de Twitter son los videos a los que se hace alusión en los que presuntamente aparece el denunciado, invitando a su Informe en la fecha que hace alusión, y es con base en ello en lo que se está sustentando la determinación.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistió que los efectos ampliados no está de acuerdo, porque según lo que refiere la propia denuncia solamente se está haciendo referencia a cinco espectaculares, de los cuales, en cuatro se verificó que seguían exhibiéndose hasta el día 7 de octubre; y hasta ese día no habría problema, porque si se parte de la base o del indicio de que ese mismo día fue cuando se rindió el Informe, entonces estaba en tiempo; lo que no estaría adecuado sería el contenido de los propios

espectaculares, que como señala en el Proyecto, no se está haciendo referencia a algún logro de carácter legislativo en relación con el período que se está informando, que sería el primer Informe de labores; además en la denuncia dice en la página 17 que esta autoridad está facultada para conocer de los hechos que se denuncian y dictar las medidas cautelares de ordenar la suspensión y remoción de los espectaculares reclamados, así como los demás que con motivo de las investigaciones se pudieran encontrar; sin embargo no se ha encontrado algún otro espectacular donde el diputado Joaquín Díaz Mena continúe promocionando su imagen, que se pueda ordenar su suspensión con la finalidad de evitar que se coloque con una mayor ventaja frente a la sociedad; consideró que no se tienen elementos para ver que pudieran haber otros espectaculares o cuestiones que se estuvieran denunciando; sobre los efectos ampliados no lo comparte, su propuesta en relación con el espectacular que se estaba denunciando y que no se encontró es que sería improcedente; de los cuatro espectaculares que se siguen exhibiendo, por lo menos, hasta el 7 de octubre, sería procedente con la precisión que hizo el Consejero, siempre que sigan exhibiéndose, y de los estos efectos ampliados no está de acuerdo.

Sobre lo que decía la Consejera Beatriz Galindo, efectivamente, en el acuerdo 117 de 2016 se dijo que se dejara de repartir, inclusive, una propaganda que estaba contenida en un díptico, porque se habían mandado a hacer 20 mil ejemplares y no se sabía, hasta esa fecha, de manera precisa cuántos se habían repartido, ni cuándo se había terminado de hacer el reparto correspondiente, y en este caso no se está haciendo referencia a que exista una circunstancia similar; está de acuerdo también con lo que dijo el Consejero Presidente, del recurso o el medio de impugnación que debe de corresponder en caso de que se quiera impugnar el acuerdo que se llegue a adoptar por esta Comisión de Quejas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Por las características de este asunto, consideró que con independencia de la suficiente probanza sobre la cuenta de Twitter, y en consecuencia, del periodo en que se presentó el Informe de labores, la argumentación es primordial, más allá de la temporalidad, incluso, como se mencionó en el asunto de la sesión pasada, el contenido mismo de los espectaculares, visiblemente no se trata de un genuino Informe de labores como recoge el SUP-REP-3/2015; estimó que esta Comisión está en la ruta correcta de comenzar a otorgar medidas cautelares, no sólo por extemporaneidad, o extraterritorialidad, sino por el contenido mismo de los supuestos informes de labores que no acaban siendo más que promoción personalizada; estimó que se podría prescindir de el argumento secundario sobre la temporalidad, para que se pudiera acompañar el Proyecto, por el solo hecho que el contenido de los espectaculares no corresponde a la normatividad.

Por lo demás, estimó que se puede acompañar el Proyecto y no tendría más debate que considerar, salvo el tema de los efectos que está generando polémica; estimó no desproporcional una tutela preventiva, un fraseo en estos términos no genera ningún prejuicio para los denunciados; no se le está generando ninguna carga, ninguna obligación de hacer algo con motivo de una especulación de posible existencia de más propaganda; consideró que es necesario ir por esa ruta de hacer ver a los denunciados que si ellos conocen, y qué tanta propaganda fijaron; si hubiese más propaganda con las mismas características, entonces están obligados a hacer las acciones conducentes de retirarla; no

se les ordena porque no se tiene conocimiento de esa existencia de más propaganda, pero es un fraseo necesario para inhibir estas conductas, si es que los propios denunciados saben, porque son los que contratan el universo de propaganda para promover supuestamente sus informes; esa parte la seguirá compartiendo en los términos en que en el Proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que de la respuesta del Secretario sobre la autenticidad, desprende que es otra cuenta, no la del denunciado; y aclaró que está de acuerdo en que la cautelar se declare procedente por el análisis del contenido, no por la temporalidad, porque incluso el día de la fecha, si es que el informe hubiese rendido el siete, todavía está dentro del tiempo permitido; eso por el contenido.

El Consejero Ruiz Saldaña habló de especulación, estimó que no se puede ordenar algo por especulación, la tutela preventiva se ha acordado cuando está acreditada la infracción, posiblemente en el asunto de Del Mazo se desvió un poco, pero lo que se hace en tutela preventiva, generalmente, es conminar para que no lo vuelvan a hacer, pero no ampliar los efectos a todo lo demás que se encuentre; la tutela preventiva, al menos de origen y como se ha aprobado, es en ese sentido; señalar que alguien cometió una conducta, que es una infracción y que no lo vuelva a hacer, pero aquí, no es el sentido que se le está dando; no se le está diciendo que está difundiendo su Informe, y que no lo vuelvas a hacer, sino que se está ampliando a otras cosas que no son motivo de denuncia y, por tanto, seguirá en contra de esa postura; incluso se dice, *así como cualquier otra de las mismas características a las aquí analizadas*, es la orden para el denunciado y lo que parece se va a aprobar como cautelar por contenido, entonces se le estaría dejando al propio denunciado que él determine, por un contenido, si hay algún otro para que lo retire; incluso es peligroso, el contenido es un análisis que se hace de manera subjetiva, a partir de elementos objetivos; y aquí se está dejando al denunciado, todos aquellos, no solo los que se encuentren exhibidos, o entregados bajo cualquier modalidad, entonces se le está dejando al denunciado, conforme al contenido, que determine si hay algunos otros que tengan que retirar de circulación; si se llegara a un incumplimiento de cautelar, se le pudiera estar imputando que es un incumplimiento porque no retiró todo, pero él puede decir que desde su punto de vista, el contenido no era similar, entonces, se está llegando a un punto difícil desde su perspectiva.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reaccionando a lo señalado por la Consejera Galindo, estimó que es un debate interesante; si se hace un ejercicio de un escenario de posible incumplimiento, efectivamente recaería en el denunciado el ejercicio subjetivo de discernir qué propaganda sí y cual no, tendría además que tomar la iniciativa de retirar la propaganda; estimó que al haber elementos dentro de la propaganda denunciada, que se están plasmando en el proyecto, sí hay un margen razonable para determinar por el denunciado qué propaganda restante correría la misma suerte que la ordenada a retirar, si hubiese mala fe del denunciado, evidentemente dirá que no se debe bajar nada más de propaganda, pero sí se está estableciendo delimitando, aquella propaganda que tenga solo frases, hay cuatro incisos en la página 21, proporciones dominantes; solo se menciona ciertas palabras, como *seguimos trabajando*; no hay ninguna rendición de cuentas; hechos

relacionados con la propia materia del Informe, supuestamente que se pretende comunicar, no hay; reconoció que hay un debate interesante.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que revisando las constancias, hay un acuerdo de 11 de octubre de 2016, y en la página 10 está el requerimiento de información a Joaquín Díaz Mena, que es el diputado Federal denunciado; y se le concede un plazo de un día hábil para proporcionar la información relacionada con la fecha y el lugar en donde rindió su primer Informe de labores legislativo, que es de lo que no se tiene la seguridad, se tienen indicios, que para ella es suficiente de que fue el 7 de octubre; también se le requirió que precise si ordenó, solicitó, acordó o contrató, por sí o a través de otra persona, la difusión de la propaganda que el quejoso identifica como espectaculares referentes a su primer Informe de actividades legislativas, que son los cinco denunciados; por esa razón reiteró que los efectos tienen que ser solo respecto a esos espectaculares que se están denunciando.

Consideró que si se quieren ampliar los efectos, se estaría en el problema que dijo la Consejera Beatriz Galindo de que no se tiene ningún tipo de indicio; reconoció que leyendo la denuncia, en las medidas cautelares sí solicita, "...Ordenar la suspensión y remoción de los espectaculares aquí reclamados (que son los cinco) así como los demás que con motivo de las investigaciones se pudieran encontrar...", de acogerse a esa petición; esa sería la circunstancia para que se pudiera tener un efecto ampliado, son espectaculares; también lo que llama la atención del Proyecto es que está diciendo "...que se encuentren exhibiéndose o entregándose..." y se reitera que en el acuerdo 117 de 2016, ahí sí se estaban entregando dípticos, pero aquí solo se denuncian unos espectaculares, y sí dice, entre otros, estos cinco que se está haciendo la referencia y del cual se tiene el acta circunstanciada del 7 de octubre, pero sobre entrega nunca se habla por lo que estimó que, inclusive, se está excediendo; podría acompañar sobre los espectaculares que se encuentran exhibiéndose, que no solamente sean los cinco, de los cuales solo quedan cuatro, podrían haber algunos otros en otras calles de la ciudad de Mérida, pero sobre la entrega eso nadie lo está denunciando; por eso no acompañaría en todos sus términos el Proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Reconoció que tienen amplio soporte jurídico las consideraciones vertidas y que efectivamente es un debate interesante que la Comisión tendrá que dilucidar y que a través de resoluciones será delimitando; compartió que la reflexión que se hace con este tipo de efectos extensivos en la Unidad Técnica es que la dificultad que los quejosos presenten como pruebas todos y cada uno de los espectaculares que tienen estas características, estima que también el quejoso está a su alcance presentar algunos, nada más y con base en ello presentar su queja; también le preocupa, en esta misma línea, que si solamente se hiciera referencia exclusivamente a los que se encontraron válidamente, también podría el denunciado decir que quedan exhibiéndose los que no ordenó la Comisión de Quejas, no obstante que sean iguales; esa parte es la que preocupó, por eso la intención de incluir esta frase; después de eso comparte todas las observaciones que se han formulado al Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que tal vez si se podrían ampliar los efectos a algunos otros espectaculares, pero, precisamente, preguntó al Secretario Técnico si está de acuerdo, que para poder ampliar los efectos se tendría que hacer referencia de lo que se dice en la denuncia en relación a las medidas cautelares, que se solicitan las medidas cautelares para la suspensión y remoción a los espectaculares reclamados, que eran cinco de los cuales quedan cuatro, y la frase *“así como los demás y con motivo de las investigaciones se pudieran encontrar”* y ya se podría decir, que se pueden encontrar otros espectaculares en relación con todos estos, por lo que preguntó si estaría de acuerdo con que se haga esa precisión.

Mtro. Carlos Ferrer: Sí.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Como moción de votación, ante la propuesta de la Consejera Favela y ante la postura que él tenía que era más extrema, que incluía todo lo que se puede entregar, y había la postura de la Consejera Galindo, de no acompañar el Proyecto, hay la posibilidad de un empate de tres; entonces, externó que se acercará a la propuesta de la Consejera Favela, que sea más efectos, pero sólo por la posibilidad de espectaculares, por lo que el retiraría la parte de “y todo lo demás” a reserva de seguirlo en casos concretos a futuro; pues encuentra razonabilidad en lo sostenido por la Consejera Favela, y sobre todo ante la posibilidad de evitar un empate en ese tema en particular; al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que la votación sería de la siguiente manera:

En los términos que se presenta el Proyecto pero con las siguientes precisiones

Que solamente se encontraron cuatro de los espectaculares denunciados y sobre los que se encontraron recae la medida cautelar, para el supuesto de que aún se encuentren exhibiéndose, precisando la ubicación de los espectaculares.

Revisar y corregir la valoración de pruebas que se hace en la página 8 por cuanto hace a las actas y lo que consta en ellas.

Atender las observaciones de la Consejera Favela en términos de los fraseos de la página 23.

Por cuanto hace a los efectos retomar lo que solicita el quejoso y limitarlo exclusivamente a “espectaculares”.

También el fraseo de Twitter que hacía el Presidente y la jurisprudencia que establece el medio de impugnación para este tipo de asuntos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Agregó la improcedencia en relación con el espectacular que se dio fe que ya no se sigue exhibiéndose en la calle Cámara de Comercio.

Mtro. Carlos Ferrer: En los términos señalados consultó si se aprueba el Proyecto sometido a consideración.

El Proyecto fue aprobado por mayoría de 2 votos con el voto en contra de la Consejera Beatriz Galindo quien formulará voto particular.

Acuerdo: Fue aprobado por mayoría de dos votos a favor de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, y el Consejero Presidente José Roberto Ruiz Saldaña, con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, en relación a la solicitud de medidas cautelares relacionada con el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PRI/JL/YUC/49/2016, en el sentido de declararlas procedentes.

Consejera Electoral José Roberto Ruiz: Al haberse agotado el asunto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**